

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Retiro Clase III

NIUR: 0029-17

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba pone en su conocimiento que se verificó la comercialización del producto:

Las 2 hermanas
Producto Natural, sin agregados ni conservantes
Ingredientes: Maíz inflado y azúcar
Calidad Premium
RNPA N° 04018654
RNE N° 0400179 Las 2 Hermanas SRL, Conde 888, Prov. Bs As

que, según lo notificado por esta Dirección General, a través de las consultas federales N° 1282 y 1283-SIFeGA, sus registros son inexistentes.

A su vez, la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires notificó que no se encuentra en sus registros la razón social Las 2 Hermanas SRL.

Por otro lado, a través del SIVA N° 531, la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires informó que una muestra analizada del producto arrojó como resultado, que no cumple con:

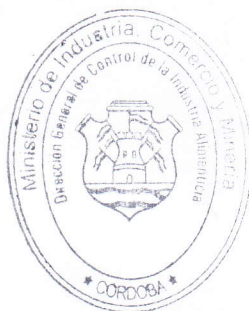
- la Resolución GMC N° 26/03 incorporada por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados" en sus puntos: 6.4.1 por consignar un número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador inexistente y punto 7.2 por emplear Denominación de calidad (producto Natural), no establecidas para el producto en cuestión.
- los Artículos 3 del CAA y 3 del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284 por consignar un número de RNPA inexistente
- el Artículo 13 del CAA, por elaborar un alimento envasado en un establecimiento no registrado
- la Resolución GMC 46/03 "Reglamento Técnico Mercosur sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" por declarar en forma incompleta e incorrecta la Información Nutricional,

En consecuencia, se solicita que, en caso de detectar la comercialización del producto en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.1.2 del anexo

del art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **Clase III**, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que debería extenderse hasta el nivel de distribución mayorista. Sin embargo, dado que no se pudo identificar su elaborador, deberá alcanzar el **nivel minorista**.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente



FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Comunicado N° 080/17

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

Córdoba, 29 de septiembre del 2017